

CONTRATO DE COMPRAVENTA

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), representada legalmente por el Dr. Moisés Tacle Galárraga en su calidad de Rector, que en adelante se llamará "ESPOL"; y, por otra parte la Provedora Rosa Marisol Murillo Lara, que para efectos de este contrato se llamará "Contratista".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.01. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 94 del Reglamento General de la LOSNCP, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del Art. 2 de la LOSNCP esta contratación para la "ADQUISICION DE REPUESTOS, INCLUIDA RECTIFICADA Y MANO DE OBRA, PARA BUSES" de la Unidad de Transportes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - TRANSESPOL-, se sujeta al procedimiento de RÉGIMEN ESPECIAL.
- 1.02. Luego del trámite correspondiente del Proceso de Régimen Especial No. RE-ESPOL-OA-002-2009, en sesión celebrada el 30 de diciembre del 2009 se adjudicó el presente contrato a la Sra. Rosa Marisol Murillo Lara.
- 1.03. Este contrato se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por su Reglamento General, el Código Civil, las leyes concordantes sobre la materia; y, por el acuerdo expreso de las partes estipulado en este contrato.
- 1.04. Los egresos derivados del presente Contrato se aplicarán a la Partida Presupuestaria No. 530405 "Mantenimiento de Vehículos", fuente: Autogestión y al Código 11010101, conforme consta en el decreto de noviembre 12 del 2009 emitido por el Vicepresidente Financiero y la Jefe de Presupuesto, constante en el oficio UAS-OA-052--09 de 25 de los mismos mes y año.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.01. Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el artículo 69 de la LOSNCP. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:
 - a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
 - b) Certificado de la habilitación del Registro Único de Proveedores;
 - c) La oferta técnica y económica presentada por el Contratista.;
 - d) Resolución de Adjudicación.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

- 3.01. Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.02. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

- 4.01. El Contratista se obliga para con la Contratante a entregar "LOS REPUESTOS, EN LA QUE SE INCLUYE LA RECTIFICADA Y MANO DE OBRA, PARA LOS BUSES" de la Unidad de Transportes -TRANSESPOL-, como un organismo verificador de la conformidad de productos de la ESPOL, en el Campus "Gustavo Galindo Velasco" en el Km. 30.5 vía perimetral, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, entrega de la cual se dejará constancia en el documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.
- 4.02. Corresponde al Contratista capacitar sobre el funcionamiento de los bienes al personal que utilizará los mismos dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO

- 5.01. El precio que la Contratante pagará al Contratista es el de DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS 80/100 (US\$ 12,146.80) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, MAS IVA (12%).

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

- 6.01. La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida Presupuestaria No. 53-04-05 "Mantenimiento de Vehículos" y al Código 110101, conforme consta en el decreto de octubre 15 de diciembre de 2009 emitido por el Vicepresidente Financiero y la Jefe de Presupuesto constante en el oficio UAS-AO-052-09 de 25 de los mismos mes y año, de la siguiente forma: CONTRA entrega de los repuestos objeto de contratación.
- 6.02. Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS

- 7.01. Garantía técnica: El Contratista a la firma del contrato presenta las garantías técnicas del fabricante, por los "Repuestos" adquiridos, la mano de obra y la rectificada, para los buses de la Unidad de Transportes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral -TRANSESPOL-. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción de los bienes durará: 2 AÑOS contra defectos de fabricación y 12 MESES en lo referente a la rectificada y mano de obra. El Contratista se obliga a proveer repuestos y mantenimiento cuando el contratante lo requiera para equipos en general, conforme lo determinan los documentos precontractuales y la oferta presentada por el Proveedor Sra. Rosa Marisol Murillo Lara.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZOS

- 8.01. El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados así como su funcionamiento según consta en la proforma adjudicada es el de 7 (7) días, contados a partir de la notificación a través del portal.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS

- 9.01. La contratista conviene en pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 por mil del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento) de los bienes contratados, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la ESPOL, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Transcurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.
- 9.02. La Entidad Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.
- 9.03. Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento, la Entidad Contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP. Igual multa y procedimiento se aplicará en el caso de que, una vez acordada la fecha para la capacitación del personal de la Entidad Contratante, la contratista no lo hiciera. Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

- 10.01. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 11.01. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLÁUSULA DUODECIMA: RECEPCION DE LOS BIENES

- 12.01 La recepción de los bienes se realizará, a petición del Contratista, dentro del plazo de siete (7) DÍAS LABORABLES, contado a partir de la fecha de la notificación a través del portal, plazo establecido para la entrega, mano de obra y puesta en funcionamiento.
- 12.02 La verificación y prueba de los bienes se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanadas. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada, de inmediato, por los funcionarios competentes y el Contratista, la cual constituye documento público de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION

- 14.01 El Contratista no podrá ceder o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

15.01. Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
- 4) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
- 5) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

15.02 Terminación por mutuo acuerdo procederá en la forma y en los casos establecidos en el artículo 93 de la LOSNCP.

La Contratante no podrá celebrar con el mismo Contratista contrato posterior que contemple el mismo objeto.

15.03. Terminación unilateral del Contrato.- La Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato y procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la LOSNCP y siguiendo el trámite previsto en el artículo 95 de la misma ley.

La contratante podrá también dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, en virtud de las causales determinadas en el artículo 2 de la resolución No.28 del Instituto Nacional de Contratación Pública, emitida el 3 de julio de 2009.

15.04 Terminación por causas imputables a la Contratante: El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las causas establecidas en el artículo 96 de la LOSNCP.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

16.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No.2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

16.02 Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

16.03 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR O CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR, PROVEEDOR O CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

MB

17.01 EL Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

18.01 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

18.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo quinta.

18.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SRA. ROSA MARISOL MURILLO LARA
Dirección: Urb. Valle Alto Manzana 1117 solar 10
Teléfono: 09 3920688

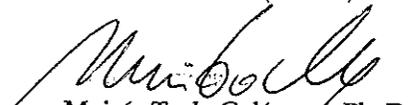
- ESPOL
Ec. Marcela Yonfá, Jefe de Adquisiciones y Suministros,
"Campus Gustavo Galindo", Km 30.5 vía perimetral
Teléfono: 2269140 - 2269190

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ACEPTACION DE LAS PARTES

19.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben tres copias de igual contenido y valor.

Para constancia de lo estipulado, los comparecientes suscriben este Contrato en la ciudad de Guayaquil a los 18 días del mes de enero del 2010.

Escuela Superior Politécnica
Del Litoral (ESPOL)


Moisés Tacle Galárraga, Ph. D.
RECTOR

Contratista


Sra. Rosa Marisol Murillo Lara
C.C. # 130405811-6